



CNDH
M É X I C O

Defendemos al Pueblo

CÓDIGO DE ÉTICA
DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

2026

De conformidad con los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 7, 16 y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 24 Bis y 24 Ter fracción I de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 38 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y lo previsto en los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018, se emite el Código de Ética de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; quedando sin efectos el Código de Ética de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos expedido el 01 de julio de 2022.

**Así lo acordó y firma el 14 de abril de 2026, la C.P. Olivia Rojo Martínez
Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.**

REGISTRÓ

**C.P. OLIVIA ROJO MARTÍNEZ
Titular del Órgano Interno de Control**

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	5
1. DISPOSICIONES GENERALES.....	5
1.1. OBJETO	5
1.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	6
1.3. MISIÓN DE LA CNDH.....	6
1.4. VISIÓN DE LA CNDH.....	6
1.5. DEFINICIONES	7
2. PRINCIPIOS INSTITUCIONALES.....	10
2.1. Legalidad:	10
2.2. Honradez:	11
2.3. Lealtad:.....	12
2.4. Imparcialidad:	13
2.5. Autonomía:	14
2.6. Eficiencia:	14
2.7. Eficacia:.....	15
2.8. Economía:.....	16
2.9. Disciplina:.....	17
2.10. Profesionalismo:	17
2.11. Objetividad:	18
2.12. Transparencia:.....	19
2.13. Rendición de cuentas:	20
2.14. Competencia por mérito:.....	20
2.15. Integridad:	21
2.16. Equidad:	21
3. VALORES INSTITUCIONALES	22
3.1. Interés Público:.....	22
3.2. Respeto:	23
3.3. Respeto a los Derechos Humanos:	23
3.4. Igualdad y no discriminación:	24
3.5. Equidad de género:	24
3.6. Entorno Cultural y Ecológico:.....	24
3.7. Cooperación:	25
3.8. Liderazgo:	26
3.9. Empatía:	27
3.10. Honestidad:.....	27
4. REGLAS DE INTEGRIDAD	28
4.1. Actuación Pública:.....	28
4.2. Información Pública:	28
4.3. Contrataciones Públicas:	29
4.4. Programas institucionales:	29
4.5. Trámites y servicios:	29

4.6. Recursos Humanos:	29
4.7. Administración de bienes muebles e inmuebles:	30
4.8. Procesos de evaluación:	30
4.9. Control Interno:	30
4.10. Procedimiento administrativo:	30
4.11. Desempeño permanente con integridad:	30
4.12. Cooperación con la integridad:	30
4.13. Comportamiento digno:	31
5. COMPROMISOS INSTITUCIONALES	31
6. CONFLICTO DE INTERÉS	31
7. POLÍTICA DE INTEGRIDAD	33
8. MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN	33
9. MECANISMOS DE DENUNCIA	34
10. DE LA INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO	35
TRANSITORIOS	35

INTRODUCCIÓN

El presente Código de Ética de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se publica en cumplimiento al artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de conformidad con el *“Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018, en el marco de la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, donde se prevé como objetivos el establecimiento de bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; así como acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas.

En este Código de Ética se establecen los principios, valores, reglas de integridad y compromisos, cuyo eje es el respeto pleno a la dignidad humana, los cuales son de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas adscritas a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La normativa se presenta en observancia a los principios y valores institucionales que tienen como base el respeto a los derechos humanos y a la dignidad de la persona, que deben ser el eje rector de la conducta de las personas servidoras públicas en este Organismo Nacional.

Asimismo, en el presente Código de Ética se establecen los mecanismos para su difusión, correspondiendo a todas las personas servidoras públicas que integramos la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para observar de manera cotidiana los valores institucionales establecidos y aplicarlos en nuestras conductas personales, en el ámbito laboral y en las interacciones con la población a la que prestamos nuestros servicios.

De esta manera, seguiremos contribuyendo a fortalecer el prestigio y la solidez moral de la Comisión Nacional en beneficio del ejercicio pleno de los derechos humanos.

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. OBJETO.

La mayor fortaleza de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos reside en su prestigio y autoridad moral, que debe concretarse de manera cotidiana, sistemática y consistente a través de las personas servidoras públicas que la integran y que hace posible el cumplimiento de sus fines y objetivos.

De esta manera, el Código de Ética de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene como objeto establecer un marco de principios, valores, reglas de integridad y compromisos que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas, la responsabilidad en el ejercicio de sus funciones en las relaciones laborales y en las interacciones con la población a la que se le brindan servicios; así como, que contribuyan a la prevención de conductas relacionadas con actos de corrupción.

1.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las disposiciones del presente Código de Ética son de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; su incumplimiento será objeto de denuncia. Corresponde al Comité de Ética e Integridad de la Comisión Nacional, fomentar y vigilar el cumplimiento del presente Código de Ética; además de conocer de las denuncias sobre su observancia.

El Código de Ética no sustituye a la normativa en materia de responsabilidades administrativas que resulte aplicable.

Asimismo, el presente Código de Ética es un marco de referencia para orientar el actuar de las personas que presten servicio social, prácticas profesionales, incluyendo aquellas que estén contratadas bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios.

1.3. MISIÓN DE LA CNDH.

Ser un organismo público nacional y autónomo, dedicado a promover, divulgar, proteger y vigilar la plena vigencia de los derechos humanos de todas las personas en el país, así como en el extranjero ante autoridades mexicanas, construyendo así una cultura de prevención y respeto en la materia y de atención a las víctimas.

1.4. VISIÓN DE LA CNDH.

Ser el organismo con autoridad moral y reconocida confianza en la sociedad por su contribución en la consolidación de una efectiva cultura nacional de respeto a los derechos humanos y en la generación de un estado humanista y democrático, así como por proporcionar un servicio con enfoque integral, eficiente, cálido y de calidad para víctimas y usuarios.

1.5. DEFINICIONES.

En el presente Código de Ética se entenderá por:

Acoso laboral: Forma de violencia que se presenta en una serie de eventos que tienen como objetivo intimidar, excluir, opacar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, causando un daño físico, psicológico, económico y laboral-profesional. Se puede presentar en la interacción o por medios escritos o digitales de forma horizontal, vertical ascendente o vertical descendente, ya sea en el centro de trabajo o fuera de éste, siempre que se encuentre vinculado a la relación laboral.

Acoso sexual: Forma de violencia que se expresa en conductas de naturaleza sexual no deseadas ni consentidas, de carácter verbal, físico o ambos, que no implican subordinación entre la persona agresora y la víctima. Puede presentarse en un solo acto o en varios, dentro de un entorno laboral, o institucional, y genera un ambiente hostil, ofensivo o intimidatorio que vulnera la dignidad y los derechos humanos de la persona afectada.

Actuación bajo conflicto de interés: Falta en la que podría incurrir la persona servidora pública cuando interviene, por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga conflicto de interés o impedimento legal.

Actuación íntegra: Implica que las personas servidoras públicas se comprometan a desempeñar sus labores diarias de forma ejemplar, de acuerdo con los principios, valores, reglas de integridad y compromisos establecidos en el presente Código de Ética, incluso fuera del horario y espacio laboral, para trabajar continuamente por y para la sociedad y, con ello, fortalecer la confianza en la CNDH.

Código de Ética: El Código de Ética de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitido por el Órgano Interno de Control.

Código de Conducta: Al instrumento jurídico emitido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, conforme al artículo Décimo Primero del ACUERDO por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas con aprobación del Órgano Interno de Control en el que se especifica de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores, reglas de integridad y compromisos contenidos en el presente Código de Ética, atendiendo a la misión, visión, objetivos y atribuciones de esta Comisión.

Conflicto de Interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

Corrupción: Al abuso de cualquier posición de poder, público o privado, con el objetivo de generar un beneficio indebido a costa del bienestar colectivo o individual.¹

Comité: Al Comité de Ética e Integridad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Comisión Nacional: A la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Dignidad: Comprende a la persona como titular de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte de las autoridades, de modo que todas las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional se encuentran obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación, garantizando que no sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.

Discriminación: Es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, salud física o mental, jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Ética pública: Conjunto de principios, valores, reglas de integridad y compromisos orientados al interés público, conforme a los cuales deben actuar todas las personas adscritas a esta Comisión Nacional, sin importar su nivel jerárquico, en aras de aspirar a la excelencia en el servicio público que logre contar con la confianza de la sociedad.

Hostigamiento laboral: Ejercicio abusivo de poder y forma de violencia en una relación de subordinación de la víctima frente a la persona agresora en el ámbito laboral, que se presenta en una serie de eventos ya sea en la interacción o por medios escritos o digitales, que tienen como objetivo intimidar, excluir, opacar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, causando un daño físico, psicológico, económico, laboral o profesional.

¹ Numeral 5, PROGRAMA Sectorial de Anticorrupción y Buen Gobierno 2025-2030., publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de septiembre de 2025

Hostigamiento sexual: Es una forma de violencia de carácter sexual en la cual hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quién la realiza y tiene lugar en una relación de subordinación jerárquica real de la víctima frente a la persona agresora. Es expresada en conductas verbales o de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos y que ocurren en la interacción o por medios escritos o digitales, relacionados con la sexualidad de connotación lasciva y con la ausencia de consentimiento por parte de la víctima.

Igualdad de género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Igualdad sustantiva: Acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Integridad pública: Actuación coherente con los principios, valores, reglas de integridad y compromisos, que rigen el comportamiento de las personas servidoras públicas.

Interés público: Deber de las personas servidoras públicas de buscar que en toda decisión y acción prevalezca la justicia y el bienestar de la sociedad.

Lenguaje incluyente y no sexista: Comunicación verbal y escrita que evita el uso de expresiones y términos que excluyen a las personas por su género, tiene por finalidad visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género, así como valorar la diversidad que compone nuestra sociedad haciendo visibles a las personas y grupos históricamente discriminados.

Personas servidoras públicas: Al Personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Prestación de servicios: A las personas que presten servicio social, prácticas profesionales, incluyendo aquellas que estén contratadas bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios.

Unidades Responsables: a los Órganos y Unidades Administrativas referidos en los artículos 17 fracciones I, III, IV y V, 21 fracciones I a VII y 37 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y el Mecanismo Independiente de Monitoreo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En el ejercicio de sus funciones las personas servidoras públicas adscritas a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos deberán conducirse con una Actuación íntegra, aplicando para ello lo siguiente:

2. PRINCIPIOS INSTITUCIONALES

2.1. Legalidad:

Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo, comisión o prestación de servicios, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.²

Para ello, las personas servidoras públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, entre otras, las siguientes:

- a) Actualizarse sobre las normas vinculadas al desempeño de su empleo, cargo o comisión, así como con sus funciones contenidas en la descripción y perfil de puestos correspondiente;
- b) Cumplir la normativa aplicable para la toma de decisiones;
- c) Generar, organizar, conservar y tramitar la documentación relacionada con el ejercicio de su empleo, cargo o comisión; y
- d) Gestionar los recursos y servicios a su cargo de acuerdo con los requisitos y criterios establecidos en la normativa correspondiente.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas, entre otras, las siguientes:

- a) Actuar de forma arbitraria o abusar de sus atribuciones en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión;
- b) Emitir actos administrativos sin fundar y motivar;
- c) Publicar información oficial o institucional que se encuentre clasificada, o sea susceptible de clasificación, en cualquier medio, incluidos los digitales o de inteligencia artificial, en contravención a las disposiciones jurídicas aplicables; e
- d) Incumplir con las normas, actualizaciones o reformas legales que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

² Principios que rigen el servicio público establecidos en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. (legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito)

2.2. Honradez:

Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud y veracidad, sin utilizar su empleo, cargo, comisión o prestación de servicios para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, entre otras, las siguientes:

- a) Utilizar los recursos públicos únicamente para los fines institucionales a los que fueron destinados;
- b) Denunciar cualquier acto de corrupción del que se tenga conocimiento;
- c) Presentar información verídica en las declaraciones de situación patrimonial, en su caso, de intereses y fiscal;
- d) Presentar información y/o documentación verídica y auténtica para los trámites administrativos, incluidos cualquier movimiento de personas servidoras públicas de la Comisión Nacional; y
- e) Rechazar regalos o gratificaciones que reciban con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión.

En caso de que las personas servidoras públicas, sin haberlo solicitado, reciban regalos o gratificaciones con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión, deberán informarlo inmediatamente al Órgano Interno de Control.

Asimismo, la persona servidora pública que reciba los bienes, deberá ponerlos a disposición de la autoridad competente en materia de administración y enajenación de bienes públicos, conforme a lo previsto en el artículo 40 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas, entre otras, las siguientes:

- a) Utilizar el cargo público de forma abusiva;
- b) Ocultar o manipular información oficial para beneficiar a alguien o para encubrir a quién oculte o manipule dicha información;
- c) Presentar cualquier documento falso, así como falsificar firmas o registros, como pudiera ser el destinado a la asistencia a los recintos de trabajo;

- d) Presentar documentación y/o manifestar información no verídica o falsa, obteniendo o no un beneficio personal o de un tercero, aún y cuando no cause una afectación;
- e) Aprovechar el cargo para que se asigne contratos a parientes, amistades, o con quien se tenga una relación de negocios;
- f) Omitir informar el parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado o vínculo de matrimonio, concubinato o sociedad de convivencia, a las personas que participan en su proceso de selección, nombramiento o designación;
- g) Solicitar o aceptar favores o algún tipo de beneficio de las personas o grupos que tengan interés en un proceso de toma de decisiones; y
- h) Promover o justificar la comisión de actos de corrupción.

2.3. Lealtad:

Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, entre otras, las siguientes:

- a) Actuar en beneficio del interés público y no por encima de intereses particulares, jerárquicos o de grupo;
- b) Actuar con vocación de servicio para atender las necesidades de la sociedad, particularmente en beneficio de aquellas personas que menos tienen;
- c) Conducirse con disposición y apertura en foros y otros espacios de diálogo o colaboración con la sociedad;
- d) Actuar con compromiso, valorando la confianza que la población deposita en su labor; y
- e) Mantener un comportamiento proactivo e incluyente en la interacción con la población a través de redes sociales u otros medios digitales, cuando estos se utilicen para publicar información institucional o vinculada con sus labores.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas, entre otras, las siguientes:

-
- a) Tomar decisiones basadas en recomendaciones impuestas por intereses particulares o extranjeros, en perjuicio del interés público;
 - b) Incumplir tareas o actividades derivadas de compromisos institucionales ante la sociedad;
 - c) Desprestigiar con sus dichos o acciones a la Comisión Nacional o a las personas servidoras públicas adscritas a la misma, con motivo de su empleo, cargo o comisión;
 - d) Incumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, sin causa justificada; e
 - e) Incurrir en cualquier acto u omisión que comprometa los intereses, misión, visión y objetivos de la Comisión Nacional.

2.4. Imparcialidad:

Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, entre otras, las siguientes:

- a) Excusarse de conocer o participar en asuntos en los que se advierta un conflicto de interés o se tenga impedimento legal;
- b) Proporcionar las mismas condiciones y oportunidades a todas las personas usuarias de trámites y servicios;
- c) Informar a la población sobre las solicitudes de grupos de interés que busquen incidir en las políticas públicas;
- d) Informar a la Dirección General de Recursos Humanos al momento de su ingreso a la Comisión Nacional sobre los activos e intereses económicos que pudieran afectar el ejercicio de sus responsabilidades, y en su caso, separarse legalmente; y
- e) Realizar procesos de selección de personas servidoras públicas con base en la competencia por mérito, considerando sus habilidades, capacidades y experiencias.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas, entre otras, las siguientes:

- a) Intervenir indebidamente en procesos de selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes se tengan intereses personales, familiares o de negocios;

- b) Reunirse con personas licitantes, proveedoras, contratistas o concesionarias, en actos o lugares no previstos en las leyes en la materia;
- c) Asociarse para establecer cualquier tipo de negocio privado o dar un trato privilegiado, en perjuicio del interés público;
- d) Favorecer intereses particulares que comprometan las mejores condiciones para la Comisión Nacional en los procesos de contratación pública; y
- e) Realizar pactos o promesas privadas que comprometan a la Comisión Nacional.

2.5. Autonomía:

Las personas servidoras públicas deberán acreditar en su actuación la plena independencia de sus actos, ajenas de cualquier influencia a la misión constitucional del organismo, garantizando su carácter autónomo frente a cualquier autoridad, poder, entidad o corporación política, económica, social y/o religiosa.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, entre otras, las siguientes:

- a) Valorar opciones, recursos y metas para tomar decisiones informadas, sin ceder a presiones políticas o de grupos de interés;
- b) Actuar siempre dentro del marco de la normativa vigente;
- c) Informar a la población sobre las solicitudes de grupos de interés que busquen incidir en las políticas públicas;
- d) Conducirse con una Actuación íntegra, lo que es fundamental para la credibilidad social y fortalecer el Estado de derecho; y
- e) Demostrar proactividad en la búsqueda de la mejora continua y en la implementación de políticas públicas;

2.6. Eficiencia:

Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, entre otras, las siguientes:

- a) Promover la simplificación de trámites y procedimientos para agilizar tiempos y reducir costos, así como mejorar la atención a la población;
 - b) Aplicar las herramientas tecnológicas autorizadas para facilitar, mejorar y agilizar los procesos;
 - c) Implementar la mejora continua en los procesos estratégicos institucionales;
 - d) Organizar el trabajo diario con base en prioridades institucionales y la normativa aplicable; y
 - e) Administrar los bienes, recursos y servicios públicos, cumpliendo con los objetivos y metas a los que estén destinados.
- II. Evitar o abstenerse de realizar conductas, entre otras, las siguientes:
- a) Prolongar o duplicar actividades generando costos adicionales;
 - b) Planear procesos que no aporten valor al cumplimiento de objetivos y metas institucionales;
 - c) Emplear recursos públicos para fines distintos a los que fueron destinados; y
 - d) Utilizar el tiempo laboral en actividades ajenas al servicio público, sin causa justificada.

2.7. Eficacia:

Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán:

- I. Observar conductas ejemplares, entre otras, las siguientes:
- a) Planificar las actividades para alcanzar las metas y objetivos institucionales;
 - b) Solicitar apoyo o aclaraciones cuando se desconozca cómo realizar una tarea;
 - c) Participar en mecanismos de control para contribuir a asegurar de forma razonable el cumplimiento de las metas institucionales;
 - d) Medir y evaluar resultados propios y en su caso los institucionales en el ámbito de sus responsabilidades; y

e) Desempeñar su empleo, cargo o comisión de manera ordenada, metódica y perseverante, para obtener los mejores resultados.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas, entre otras, las siguientes:

- a) Incumplir en tiempo y forma con la atención de trámites y la prestación de servicios, sin causa justificada;
- b) Entregar trabajos que no cumplan las especificaciones o requisitos solicitados;
- c) Realizar actividades sin relación con los objetivos institucionales; y
- d) No dar seguimiento a acuerdos, compromisos o instrucciones en el ámbito de sus atribuciones.

2.8. Economía:

Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

Ejercer el recurso asignado en apego a la normativa de austeridad y racionalidad del gasto en contribución a los objetivos de la Comisión Nacional.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, entre otras, las siguientes:

- a) Ejercer los recursos públicos de manera responsable en apego a la Ley Federal de Austeridad Republicana, la normativa aplicable y el presupuesto asignado, en contribución a los objetivos de la Comisión Nacional;
- b) Reutilizar el material de oficina para un mejor aprovechamiento de los recursos asignados; y
- c) Cuidar los bienes muebles e inmuebles que utilicen o estén bajo nuestro resguardo.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas, entre otras, las siguientes:

- a) Utilizar el equipo de fotocopiado, cómputo, teléfono, pantallas, proyectores u otros equipos tecnológicos para fines distintos a los que fueron destinados; y
- b) Utilizar o sustraer material de oficina, papelería, bienes muebles o cualquier otro material relacionado para un fin distinto al cumplimiento de los objetivos de la Comisión Nacional.

2.9. Disciplina:

Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo, comisión o prestación de servicios, de manera ordenada metódica y perseverante, en estricto apego a las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que regulen el desempeño de sus funciones, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio, que garantice el orden, la probidad y el buen funcionamiento de éste.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, entre otras, las siguientes:

- a) Atender las instrucciones, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público; y
- b) Realizar las tareas de manera eficaz, buscando la superación profesional y cumpliendo los objetivos de su Área de adscripción.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas, entre otras, las siguientes:

- a) Incumplir con los objetivos en el ámbito de su competencia del área de su adscripción;
- b) Inobservar las instrucciones de sus superiores jerárquicos; y
- c) Priorizar el interés personal sobre el interés público.

2.10. Profesionalismo:

Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo, comisión o prestación de servicios, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, entre otras, las siguientes:

- a) Tener una comunicación clara y responsable con los servidores públicos de la Comisión Nacional, con la población a la que se brinden servicios, así como con quienes se comparte el entorno laboral;
- b) Elaborar y revisar cuidadosamente el contenido de cualquier documento antes de emitirlo o firmarlo;

- c) Capacitarse continuamente para actualizar los conocimientos técnicos y habilidades; y
- d) Utilizar con responsabilidad las herramientas digitales, tales como la inteligencia artificial, navegadores, buscadores, páginas electrónicas, entre otros.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas, entre otras, las siguientes:

- a) Presentar entregables sin cumplir los requisitos y tiempos establecidos;
- b) Mostrar resistencia o impedir la implementación de nuevas políticas institucionales, así como el uso de herramientas tecnológicas o procesos innovadores;
- c) Atender a la población a la que se le brindan servicios que preste la Comisión Nacional con mala actitud o de forma que afecte la calidad del servicio; y
- d) Evadir sus funciones y responsabilidades por cualquier motivo.

2.11. Objetividad:

Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, entre otras, las siguientes:

- a) Actuar de acuerdo con los procedimientos y criterios establecidos por la Comisión Nacional;
- b) Tomar decisiones basadas en información confiable y verificable;
- c) Agotar los procedimientos técnicos aun cuando exista presión de tiempo; y
- d) Verificar la información que generan las herramientas de inteligencia artificial u otras tecnologías y no utilizarlas con información institucional sensible o confidencial.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas, entre otras, las siguientes:

- a) Tomar decisiones con base en opiniones personales, emociones o simpatías;
- b) Modificar o aplicar de manera arbitraria criterios, condiciones o requisitos para beneficiar o perjudicar a una persona;
- c) Omitir la validación de la información que se utilice en el desempeño de sus labores; y

- d) Actuar con base en información incompleta o desactualizada.

2.12. Transparencia:

Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones observarán los principios de máxima publicidad y pro-persona de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso a la información pública y del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) proporcionando la documentación que generan, obtengan, adquieran, transformen o conserven, y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva Información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, entre otras, las siguientes:

- a) Dar acceso a la información pública y del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) a todas las personas, salvo los supuestos que se actualicen en las disposiciones jurídicas aplicables;
- b) Difundir proactivamente la información de interés público o socialmente útil con sentido social;
- c) Promover la digitalización de la información en su posesión y el uso de las tecnologías de información y comunicación para facilitar su entrega; y
- d) Clasificar información como confidencial o reservada sólo cuando se cumplan los requisitos previstos en las disposiciones aplicables.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas, entre otras, las siguientes:

- a) Obstaculizar la atención de las solicitudes de acceso a información pública y del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) a todas las personas, sin causa justificada;
- b) Dar tratamiento a datos personales en formas no autorizadas de acuerdo con sus facultades o atribuciones que la normatividad aplicable les confiere;
- c) Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar de forma total o parcial, sin causa legítima, la información a la que se tenga acceso con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión; y

- d) Aplicar criterios restrictivos de forma intencional en la atención de solicitudes de acceso a la información pública y del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) o contrarios al principio de máxima publicidad.

2.13. Rendición de cuentas:

Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo, comisión o prestación de servicios, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, entre otras, las siguientes:

- a) Actuar de forma receptiva a la retroalimentación de la sociedad y de actores institucionales;
- b) Informar y explicar sobre el uso de recursos públicos y los resultados alcanzados, en términos de las disposiciones aplicables, bajo su responsabilidad;
- c) Conducirse con apertura en procesos estadísticos, de revisión, evaluación o fiscalización, por parte de los entes fiscalizadores, así como de otras instituciones competentes; y
- d) Actuar con disposición ante el escrutinio de la población.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas, entre otras, las siguientes:

- a) Presentar informes incompletos o confusos;
- b) Incumplir recomendaciones por parte de actores institucionales, en términos de las disposiciones aplicables;
- c) Responsabilizar a otras áreas o personas para evadir consecuencias; y
- d) Negarse a colaborar en revisiones o evaluaciones.

2.14. Competencia por mérito:

Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionadas para sus puestos, de acuerdo con su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidades, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, entre otras, las siguientes:

- a) Tener capacitación continua con el fin de mantener y mejorar sus competencias;
- b) Realizar sus actividades, comisiones y/o encargos con máxima capacidad y experiencia; y
- c) Proponer e implementar nuevos procedimientos o métodos de trabajo que contribuyan a mejorar el servicio de su Área de adscripción.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas, entre otras, las siguientes:

- a) No considerar la paridad de género para brindar las mismas oportunidades de desarrollo profesional.

2.15. Integridad:

Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios, valores, reglas de integridad y compromisos institucionales que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión, función o prestación de servicios, convencidas en la obligación de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, entre otras, las siguientes:

- a) Cumplir con las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que rijan sus funciones; y
- b) Atender los principios, valores, reglas de integridad y compromisos institucionales de la CNDH.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas, entre otras, las siguientes:

- a) Actuar arbitrariamente en el desempeño de sus funciones; y
- b) Tener conductas violatorias de los principios y valores que rigen el actuar de las personas servidoras públicas de esta Comisión Nacional.

2.16. Equidad:

Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

Para ello las personas servidoras públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, entre otras, las siguientes:

- a) Brindar la información usando los medios y formatos accesibles de acuerdo con las necesidades a todas las personas;
- b) Facilitar el acceso a instalaciones, servicios, y apoyos evitando obstáculos físicos innecesarios;
- c) Considerar la discapacidad, edad, idioma, origen, género o situación social al brindar apoyo u orientación; y
- d) Ofrecer información con lenguaje claro y sencillo a quien lo necesite.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas, entre otras, las siguientes:

- a) Realizar actos u omisiones que generen distinciones injustificadas o de discriminación;
- b) Generar ventajas indebidas a personas, autoridades, o instituciones; y
- c) Hacer comentarios y adoptar actitudes que refuercen estereotipos o desigualdades.

3. VALORES INSTITUCIONALES

Los valores institucionales de la Comisión Nacional se definen de la siguiente manera:

3.1. Interés Público:

Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la prevalencia de la justicia, la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, entre otras, las siguientes:

- a) Tomar decisiones enfocadas al beneficio social y al cumplimiento de las funciones públicas;
- b) Actuar con imparcialidad y objetividad en el desempeño de sus funciones; y
- c) Promover acciones y políticas que contribuyan al desarrollo social y al bienestar común.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas, entre otras, las siguientes:

- a) Anteponer intereses personales, familiares o de terceros al interés general;
- b) Favorecer o beneficiar indebidamente a personas, grupos o entidades; y
- c) Acciones que afecten negativamente el bienestar social o el cumplimiento de los objetivos públicos.

3.2. Respeto:

Las personas servidoras públicas se conducen con un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeras y compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, entre otras, las siguientes:

- a) Comunicarse sin usar expresiones ofensivas o de burla;
- b) Atender con amabilidad a todas las personas;
- c) Escuchar con atención y sin prejuicios a todas las personas; y
- d) Proporcionar un trato cordial a todas las personas, inclusive en entornos digitales.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas, entre otras, las siguientes:

- a) Agredir de forma verbal o física a las personas integrantes de la sociedad o a las personas servidoras públicas;
- b) Ignorar o interrumpir a quienes expresan una solicitud, inquietud o propuesta;
- c) Utilizar lenguaje corporal o actitudes agresivas o intimidantes; y
- d) Descalificar las opiniones y aportaciones de otras personas.

3.3. Respeto a los Derechos Humanos:

Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de:

- a) Universalidad: establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;

- b) Interdependencia: implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;
- c) Indivisibilidad: refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables; y
- d) Progresividad: prevé que los derechos humanos están en constante evolución y en ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

3.4. Igualdad y no discriminación:

Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, o jurídica, de salud física o mental, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

3.5. Equidad de género:

Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos, comisiones o prestación de servicios.

3.6. Entorno Cultural y Ecológico:

Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán:

- I. Observar conductas ejemplares, entre otras, las siguientes:
 - a) Cuidar los recursos como el agua potable, la energía eléctrica, la telefonía, la papelería y los combustibles;
 - b) Fomentar el reciclaje, la reutilización de materiales y la reducción de residuos en la gestión pública;

- c) Promover el fortalecimiento de la memoria histórica y la protección del patrimonio cultural;
- d) Respetar la diversidad de las expresiones culturales de México y otros países; y
- e) Fomentar compras públicas con enfoque sostenible.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas, entre otras, las siguientes:

- a) Imprimir documentos innecesariamente, en los casos en que puedan emplearse versiones digitales;
- b) Realizar actos u omisiones que vulneren los derechos o manifestaciones culturales;
- c) Realizar actos u omisiones que pongan en riesgo o dañen el cuidado de las áreas verdes, biodiversidad, reservas naturales y, en general, la naturaleza y el medio ambiente; y
- d) Desestimar o menospreciar costumbres, tradiciones o manifestaciones culturales.

3.7. Cooperación:

Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas de la Comisión Nacional, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en el Organismo.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, entre otras, las siguientes:

- a) Fomentar la comunicación abierta, la confianza y el apoyo hacia las compañeras y los compañeros de trabajo;
- b) Compartir información útil con otras personas servidoras públicas y equipos de trabajo, en términos de las disposiciones aplicables;
- c) Actuar con apertura a opiniones diferentes a las propias; y
- d) Mostrar una actitud colaborativa.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas, entre otras, las siguientes:

- a) Obstaculizar el cumplimiento de los objetivos del servicio público;
- b) Demeritar las funciones realizadas por sus equipos de trabajo, o bien, de aquellos de los que formen parte;
- c) Aislarse o evitar involucrarse de manera activa en la elaboración y el seguimiento de

-
- productos, proyectos o labores, que se encomienden al interior de los equipos de trabajo; y
- d) Obstruir injustificadamente la generación y aplicación de soluciones e innovaciones en el servicio público.

3.8. Liderazgo:

Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y las leyes les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, entre otras, las siguientes:

- a) Supervisar los proyectos, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal a su cargo;
- b) Reconocer los logros y aportaciones del personal a su cargo;
- c) Llevar a cabo acciones conciliatorias entre el personal a su cargo, en situaciones que perjudiquen el clima y cultura organizacional, evitando cualquier forma de revictimización; y
- d) Fomentar la capacitación de su equipo de trabajo, con la finalidad de contribuir al mejor desempeño institucional.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas, entre otras, las siguientes:

- a) Tener un comportamiento opuesto a la ética pública que pueda dañar la imagen institucional o del servicio público, inclusive si se encuentran realizando alguna función fuera del horario o instalaciones laborales;
- b) Encomendar actividades desproporcionadas e injustificadas al personal a su cargo, que pudieren representar una afectación a su vida privada, labores de cuidado o libre esparcimiento;
- c) Desmotivar a las personas integrantes de cualquier grupo de trabajo; y
- d) Actuar con desinterés o falta de compromiso en el desarrollo de las tareas encomendadas o funciones desempeñadas.

3.9. Empatía:

Proporcionar un trato cercano y sensible a la sociedad y a las personas del entorno laboral, reconociendo y comprendiendo sus condiciones y necesidades.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, entre otras, las siguientes:

- a) Mostrar disposición al diálogo y a la comprensión de otras perspectivas, opiniones, realidades y/o condiciones de vida distintas a las propias;
- b) Escuchar y atender con paciencia a las personas usuarias;
- c) Fomentar la comunicación y el apoyo hacia las personas que enfrentan situaciones que afectan su bienestar o desempeño; y
- d) Facilitar la atención a personas en situación de vulnerabilidad, prioritariamente tratándose de servicios de educación, salud, programas sociales, migración y atención a víctimas, entre otros.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas, entre otras, las siguientes:

- a) Usar un lenguaje de difícil comprensión para la población;
- b) Hacer caso omiso de las circunstancias y los acontecimientos que afectan tanto a las personas colaboradoras, como a la población que acude a realizar un trámite o servicio;
- c) Minimizar o descalificar las experiencias o sentimientos de otras personas; y
- d) Negarse a colaborar con compañeras o compañeros, cuando requieran o soliciten apoyo.

3.10. Honestidad:

Actuar con sinceridad y disposición a decir la verdad.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, entre otras, las siguientes:

- a) Reconocer los errores, proponer soluciones para remediarlos y prevenir que se repitan;
- b) Proporcionar información veraz, clara y completa en las comunicaciones internas e institucionales;
- c) Responder con sinceridad cuando se desconoce la información requerida; y

- d) Dar aviso inmediato a la persona superior jerárquica cuando se advierta un conflicto de interés.
- II. Evitar o abstenerse de realizar conductas, entre otras, las siguientes:
- a) Encubrir errores propios o ajenos, o atribuirlos indebidamente a otras personas;
 - b) Proporcionar información inexacta o confusa a la sociedad sobre el estado de atención de un trámite o la prestación de un servicio;
 - c) Proporcionar información incompleta de forma intencional a la sociedad, así como a compañeras, compañeros o autoridades; y
 - d) Simular el cumplimiento de deberes o tareas.

4. REGLAS DE INTEGRIDAD

Las reglas de integridad que deben observar las personas servidoras públicas de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos en los distintos ámbitos del servicio público en los que se desempeñan, son las siguientes:

4.1. Actuación Pública:

En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o prestación de servicios profesionales las personas servidoras públicas deberán apegarse a lo dispuesto en la Ley, Reglamento o disposiciones administrativas que rijan sus funciones; observando además los principios y valores institucionales que se han definido en el presente Código de Ética.

4.2. Información Pública:

Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones a fin de consolidar un Gobierno transparente y que rinde cuentas, garantizarán, conforme al principio de máxima publicidad, el acceso a información pública que tengan bajo su cargo, y difundirán, de manera proactiva, aquella que sea de interés público o socialmente útil. Asimismo, deberán tutelar, en todo momento, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales, así como asegurar su protección, en los términos que fijen las normas correspondientes y deberán proteger los datos personales que estén bajo su poder o custodia, así como proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; además deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normativa aplicable; ajustándose para tales efectos a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

4.3. Contrataciones Públicas:

Las personas servidoras públicas de esta Comisión Nacional que con motivo de su empleo, cargo, comisión, función o prestación de servicios intervengan en las contrataciones públicas, deberán asegurarse que dichos procesos se realicen con transparencia, imparcialidad, legalidad y honradez; y que los recursos económicos de que dispone este Organismo Nacional para llevar a cabo tales contrataciones se ejerzan observando los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

4.4. Programas institucionales:

Las personas servidoras públicas garantizarán que el cumplimiento de los programas institucionales se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

4.5. Trámites y servicios:

Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión, función o prestación de servicios participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atenderán a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial y en apego a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

4.6. Recursos Humanos:

Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión, función o prestación de servicios que participen en procedimientos de reclutamiento, selección, contratación, designación, promoción, capacitación, evaluación, planeación de estructuras y todos aquellos relativos a recursos humanos, se apegarán a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, honradez, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Para impulsar una Administración honesta, honrada, sin nepotismo, que trabaje en beneficio de la sociedad, en materia de recursos humanos, promoverán entornos laborales basados en la competencia por mérito, la profesionalización, la imparcialidad, la igualdad sustantiva y de oportunidades, la inclusión, el respeto, y condiciones dignas; Asimismo, aplicarán rigurosamente toda disposición que tenga por objeto la correcta planeación, organización y administración del servicio público.

4.7. Administración de bienes muebles e inmuebles:

Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo, comisión, función o prestación de servicios, participen en procedimientos de administración de bienes muebles o inmuebles; así como en su control, baja, enajenación, transferencia o destrucción, deberán observar en la administración de los recursos, los principios institucionales previstos en este Código de Ética para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

4.8. Procesos de evaluación:

Las personas servidoras públicas que con motivo de su cargo, comisión, función o prestación de servicios participen en procesos de evaluación, deberán garantizar que en los mismos se observen en todo momento los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

4.9. Control Interno:

Las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión, función o prestación de servicios, participen en procesos en materia de Control Interno, deberán generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, objetiva, oportuna, confiable y de calidad, deberán apegarse a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

4.10. Procedimiento administrativo:

Las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión, función o prestación de servicios, participen en procedimientos administrativos deberán observar una cultura de denuncia y respeto al debido proceso, conforme al principio de legalidad y los demás previstos en la normativa aplicable.

4.11. Desempeño permanente con integridad:

Las personas servidoras públicas deberán en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión, función o prestación de servicios, conducir su actuación de acuerdo con los principios y valores institucionales previstos en este Código de Ética.

4.12. Cooperación con la integridad:

Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión, función o prestación de servicios, deberán cooperar con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la actuación pública, en el fortalecimiento de la cultura ética, de servicio a la sociedad y respeto pleno a los derechos humanos.

4.13. Comportamiento digno:

Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión, función o prestación de servicios, deberán conducirse en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos ofensivos o discriminatorios, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento, acoso sexual o laboral, manteniendo en todo momento una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en el ejercicio de sus funciones.

5. COMPROMISOS INSTITUCIONALES

Es responsabilidad de las personas servidoras públicas de esta Comisión Nacional, conocer y aplicar el contenido del presente Código, así como, utilizarlo como guía de actuación y conducta. Sin perjuicio de las disposiciones legales y normativas aplicables.

Las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional asumen los siguientes compromisos institucionales:

- 5.1 Con una cultura de plena vigencia de los derechos humanos.
- 5.2 Con la legalidad, actuando en todo momento en estricto apego a la normativa que regula sus funciones.
- 5.3 Con la justicia y verdad.
- 5.4 Con el carácter autónomo de la Comisión Nacional.
- 5.5 Con las personas, particularmente con las víctimas de violación de sus derechos humanos y con los grupos en situación de vulnerabilidad.
- 5.6 Con la igualdad, incluyendo la de género, y la no discriminación.
- 5.7 Preservar la imagen institucional, por lo que estando incluso fuera del horario y espacio laboral, deberán actuar con integridad.
- 5.8 Mantener un comportamiento acorde con la ética pública y respetuoso de cualquier persona, considerando que las redes sociales pueden constituir una extensión de las personas en medios electrónicos; por lo que, sin menoscabo de los derechos a la libertad de pensamiento y de expresión propios, para su uso institucional; procurarán la imagen de la Comisión Nacional y la confianza en el servicio público.

6. CONFLICTO DE INTERÉS

Mecanismos de identificación. Las personas servidoras públicas podrán hacer uso de los siguientes mecanismos para identificar oportunamente aquellas situaciones en las que sus intereses particulares podrían entrar en conflicto con el interés público:

- I. Detección de conflictos de interés. Ejercicios personales de reflexión para identificar las relaciones

personales, familiares y de negocios, así como aquellos casos en los que éstas podrían entrar en conflicto con el interés público.

Para su detección oportuna, las personas servidoras públicas podrán tomar en cuenta las consideraciones siguientes:

- a) Si existe alguna relación personal, familiar o de negocios, actual o pasada, con alguna de las partes involucradas, que pueda afectar la imparcialidad y objetividad en la decisión o actuación;
- b) Si la decisión implica un beneficio personal, favorece oportunidades de empleo futuras o representa ventajas para sí o para personas con quienes se mantenga alguna relación personal, familiar o de negocios;
- c) Si la decisión beneficia directa o indirectamente a una organización privada con la que se tengan vínculos o relaciones de negocios; y
- d) Si la decisión o actuación resistiría el escrutinio público o una revisión externa.

II. Capacitación continua. Acciones mediante las cuales las personas servidoras públicas pueden obtener mayores elementos que les permitan identificar y gestionar adecuadamente conflictos de interés.

III. Declaración de intereses. Documento en el que se hace constar, de manera veraz y completa, la información sobre intereses personales, familiares o de negocios, identificados con la aplicación de la fracción I de este apartado, con el propósito de delimitar cuándo éstos entran en conflicto con su función, conforme a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y

IV. Consultas preventivas. Solicitud de opinión presentada ante el Comité de Ética e Integridad, sobre una situación en la que se tiene duda sobre la existencia de un conflicto de interés.

Gestión del conflicto de interés. Las personas servidoras públicas que identifiquen la existencia de un conflicto de interés deberán:

- I. Informar por escrito a la persona superior jerárquica inmediata y solicitar que se les excuse de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución del asunto;
- II. Abstenerse de intervenir hasta recibir instrucciones; y
- III. Conservar la documentación relacionada con el asunto en cuestión.

La persona servidora pública superior jerárquica inmediata deberá determinar por escrito, a más tardar 48 horas antes del vencimiento del plazo para atender el asunto en cuestión, si procede la excusa, o bien, si no procede, indicar las instrucciones precisas para garantizar la atención imparcial y objetiva del asunto, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Responsabilidad de la persona superior jerárquica. Cuando una persona servidora pública tenga conocimiento de que una persona servidora pública a su cargo se encuentra ante un conflicto de interés, deberá informarle dicha situación y, en su caso, excusarla de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución del asunto, o emitir por escrito las instrucciones necesarias para garantizar su atención imparcial y objetiva, conforme a lo previsto en el presente capítulo.

7. POLÍTICA DE INTEGRIDAD

Para el establecimiento de una Política de Integridad que conlleve al cumplimiento del objetivo de este Código de Ética, esta Comisión Nacional, cuenta con Manuales de Organización y de Procedimientos claros y completos, en los que se han delimitado las funciones y responsabilidades de cada una de las Unidades Responsables de este Organismo Nacional, en los que se especifican claramente las distintas cadenas de mando y de liderazgo en toda la estructura; así como con este Código de Ética, y con el Código de Conducta en el que se establecen de manera específica las conductas que darán lugar a las responsabilidades del actuar de las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones, en las relaciones laborales y en las interacciones con la población a la que se le otorgan servicios por inobservancia de los principios, valores, reglas de integridad y compromisos contenidos en el presente Código.

El Comité de Ética e Integridad será el Órgano Colegiado encargado del control, la vigilancia y supervisión constante y periódica de cumplimiento de los estándares de integridad previstos en este Código de Ética.

En el presente Código se han previsto de igual forma, los sistemas y procesos para la capacitación de las personas servidoras públicas respecto de las medidas de integridad adoptadas. Al estar establecidas dichas condiciones en el Código de cuenta.

8. MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Los mecanismos de capacitación del presente Código de Ética y de la Política de Integridad serán:

- a) Cursos de capacitación, los cuales se incluirán de manera permanente en el Programa Anual de Capacitación de la Comisión Nacional para todas las personas servidoras públicas que

desempeñen un cargo, empleo o comisión y las contratadas bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, así como aquellas que presten servicio social, prácticas profesionales o cualquiera que no se encuentre prevista como persona servidora pública.

- b) Infografías, las cuales incluirán de forma amigable y sencilla los principios, valores, reglas de integridad y compromisos, del presente Código de Ética, mismas que se enviarán a todas las personas servidoras públicas que desempeñen un cargo, empleo, comisión o prestación de servicios en este Organismo, mediante correo electrónico Institucional de manera permanente.

La difusión del Código de Ética se hará a través de la página de internet e intranet de la Comisión Nacional, así como en el microsítio del Órgano Interno de Control.

9. MECANISMOS DE DENUNCIA

En el Código de Conducta de este Organismo Nacional se prevén los mecanismos a través de los cuales se podrán presentar las denuncias por actos u omisiones contrarias a lo previsto en este Código, las personas servidoras públicas harán uso de manera responsable de los mecanismos para la presentación de denuncias por posible incumplimiento a lo establecido en el presente Código, a través del buzón electrónico denunciasegura@cndh.org.mx.

Cultura de la denuncia. Las personas servidoras públicas deberán asumir el compromiso de denunciar, ante las instancias competentes, cualquier conducta que contravenga lo dispuesto en el presente Código de Ética.

Asimismo, tendrán el deber ético de promover el ejercicio de la denuncia como un medio para salvaguardar el interés público, preservar la integridad pública y fortalecer la confianza de la sociedad en las instituciones.

Denuncias. Cualquier persona servidora pública adscrita a la Comisión Nacional podrá denunciar, por medios físicos o electrónicos, los incumplimientos a este Código de Ética y al Código de Conducta ante el Comité de Ética e Integridad el cual determinará con una visión preventiva, conciliatoria y recomendatoria, y, de ser el caso, emitirá una determinación en términos del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Ética e Integridad, teniendo por objeto la mejora del clima organizacional y del servicio público.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a la legislación aplicable.

10. DE LA INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO

Corresponde al Comité de Ética e Integridad de este Organismo Nacional interpretar en lo conducente el presente Código.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código de Ética entrará en vigor a partir de su emisión y publicación en intranet de la Comisión Nacional y en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el numeral DÉCIMO TERCERO de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEGUNDO. Las Unidades Responsables de la Comisión Nacional, en el ámbito de sus atribuciones, realizarán lo conducente para apoyar la instrumentación, difusión y apego al presente Código.

Así lo acordó y firma el 14 de abril de 2026, la C.P. Olivia Rojo Martínez, Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.